

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32312

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297,
LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL,
A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA ELÉCTRICA
O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE
DEFENSA DEL SERENO**

**Artículo único. Modificación del artículo 20 de la
Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Se modifica el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Medios de defensa

[...]

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, chalecos antibalas y pistola eléctrica o de electrochoque, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Capacitación en el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque

Los serenos que usen pistola eléctrica o de electrochoque en el ejercicio de sus funciones deben ser previamente capacitados.

Los programas de capacitación en el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque incluyen entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores.

SEGUNDA. Uso de cámaras de video corporales activas

El Ministerio del Interior evalúa si el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque debe ir obligatoriamente acompañado con cámaras de video corporales activas.

TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTA. Exención de responsabilidad penal en ejercicio de la legítima defensa

El personal de serenazgo municipal que, en el cumplimiento de sus funciones y haciendo uso de un medio de defensa en forma reglamentaria, cause daño contra la vida, el cuerpo y la salud, está exento de responsabilidad penal de conformidad con el numeral 9 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2394342-1

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Delegan facultades y atribuciones en
servidores de la Oficina de Administración
y de la Unidad de Abastecimiento y
Control Patrimonial del Organismo de
Focalización e Información Social para el
Año Fiscal 2025**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº D000012-2025-OFIS-GG**

Lima, 25 de abril del 2025

VISTOS:

El Memorando Nº D000172-2025-OFIS-OA de la Oficina de Administración e Informe Nº D000131-2025-OFIS-UA de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Nº D000046-2025-OFIS -OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº D000058-2025-OFIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Focalización e Información Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1612 se crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituyéndose en Pliego presupuestal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Integrado del ROF del OFIS, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº D00002-2024-OFIS-PE, la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad administrativa del OFIS, responsable de la conducción y supervisión de las acciones de los órganos de administración interna, así como de la ejecución de las actividades administrativas, financieras, presupuestales, de inversión, organizacionales y de planeamiento. Adicionalmente, el literal d) del artículo 13 del referido Texto Integrado, dispone, entre otros, que la Gerencia General expide las resoluciones en el ámbito de su competencia;